

ACUERDO MINISTERIAL NO. 013

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministro del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria”*;
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: *“La Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley”*;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 073, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial 1008 de 26 de abril de 2017, se expidió el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales Establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 21 de septiembre de 2018, se delegó a las Direcciones Distritales las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales;
- Que,** el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “(...) e) *Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado;* f) *Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministros, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales;* y, *las observaciones y recomendaciones realizadas por Auditoría Interna;* (...) h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;* (...) k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;
- Que,** el numeral 2, del Título I, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, contempla como atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Desarrollo Rural: “a) *Proponer, articular y coordinar Políticas, Normativa, Metodologías, Modelos de Gestión, Estrategias y Lineamientos, para el desarrollo rural del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia;* (...) d) *Articular la política de Desarrollo Rural del sector agropecuario, en los territorios dentro de las unidades desconcentradas como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;* (...) h) *Impulsar y acompañar los procesos de participación social y ciudadana alrededor de las políticas del desarrollo rural, a nivel central y desconcentrado;* q) *Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que le sean delegados por el/la Ministro/a*”;
- Que,** el numeral 2.1.1, del Título I, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, contempla como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: “(...) b) *Regular la posesión agraria, en el proceso de redistribución, titulación, adjudicación y saneamiento de tierras;* c) *Desarrollar mecanismos para garantizar la redistribución, adjudicación y titularización de tierras, facilitando el acceso a los servicios financieros y no financieros;* (...) g) *Establecer acciones para el cumplimiento concurrente para el trámite de titulación de tierras rurales estatales a favor de sus poseedores, que se encuentren dentro de su territorio;* (...) q) *Regular y controlar los procedimientos para fijar límites máximos a la propiedad de la tierra rural; mecanismos de control y eliminación del control de la tierra*”;
- Que,** el Título 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018; contempla como entregables de la Gestión Distrital de Desarrollo Rural: “(...)



Informe de los procedimientos ejecutados de fijar límites máximos de la propiedad de las tierras; mecanismos de control y eliminación de la concentración de la tierra.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial 073, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1008 de 26 de abril de 2017, en el siguiente sentido:

Después del artículo 29, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 29 A.- Los trámites de adjudicación de predios cuya extensión sea superior a diez hectáreas (10 ha.) en la Región Sierra, treinta hectáreas (30 ha.) en la Región Litoral o cincuenta hectáreas (50 ha.) en la Región Amazónica, serán conocidos por el titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales desde la solicitud hasta la emisión de la providencia de adjudicación”

ARTÍCULO 2.- Modificar el Acuerdo Ministerial 116 de 21 de septiembre de 2018, de la siguiente forma:

En el artículo 2, numeral 7, agréguese el siguiente párrafo final:

“Los trámites administrativos de presentación de títulos y de oposición a la adjudicación serán receptados, conocidos, sustanciados, resueltos y ejecutados por el titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, únicamente en los casos que versen sobre adjudicaciones de tierras rurales a personas naturales, jurídicas y organizaciones campesinas que han estado en posesión del predio de manera tranquila, pacífica, e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de cinco años y que tengan una superficie mayor a diez hectáreas (10 ha.) en la Región Sierra, treinta hectáreas (30 ha.) en la Región Litoral o cincuenta hectáreas (50 ha.) en la Región Amazónica”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Distritales, en el término de quince (15) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo Ministerial, remitirán a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales los trámites de adjudicación que hayan sido presentados previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial, para continuar con el procedimiento correspondiente hasta su conclusión.

SEGUNDA.- Las Direcciones Distritales, en el término de quince (15) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo Ministerial, remitirán a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales los trámites de presentación de títulos y de oposición que hayan sido



presentados previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial, para continuar con el procedimiento correspondiente hasta su conclusión.

TERCERA.- La Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, conjuntamente con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el término de quince (15) días posteriores a la emisión del presente instrumento, establecerá el procedimiento correspondiente para viabilizar los trámites contenidos en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 ENE. 2020**




Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA